

## SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL EN PESOS - AMPROMM

Solicitud N°:
---------------

Cuenta N°:
------------

\_\_\_\_\_, a los \_\_ días de \_\_ de \_\_\_\_.

El/la abajo firmante, cuyos datos se describen a continuación:

DATOS PERSONALES DEL TITULAR				
Apellido/s y Nombre/s:		Tipo y N° de Documento:		
CUIT N°:	Fecha de Nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:	
Domicilio/Calle:		N°	Piso:	Dpto:
Localidad:	C.P.:	Provincia:		
Teléfono Celular:	Teléfono Particular:	E-mail:		
Profesión/Ocupación:				
DATOS LABORABLES DEL TITULAR				
Nombre de la Empresa:		CUIT:		
Domicilio:	C.P.:	Teléfono:		

[...] Tiene el agrado de dirigirse a Banco de Comercio S.A., a efectos de solicitar un préstamo para el financiamiento de consumos personales no básicos, bajo las condiciones que seguidamente se describen, y que, de otorgarse, quedará sujeto a las condiciones generales que suscribo en este acto y forman parte integrante de esta solicitud:

### DATOS DEL PRÉSTAMO

En virtud de lo dispuesto en el Art.1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia de que la operación regulada por medio de la presente Solicitud pertenece a la CARTERA CONSUMO.

Pagaré Número:		Destino:		
Importe:	Cant. Cuotas:	Primer Vencimiento:		
Importe en Letras:				
TNA:	TEA:	CFTEA:	TNA Comp:	TNA Punit:

Los intereses se capitalizarán mensualmente en caso de mora. Las tasas y costos enunciados anteriormente tendrán carácter fijo.

## MODALIDAD DE PAGO

El pago de las cuotas antedichas se hará mediante retención a practicarse por el empleador sobre mis haberes según instrucciones que recibirá de AMPROMM, con domicilio en Diagonal 78 Nro 158 – La Plata (el “Agente de Cobranza”) a cuyos fines presto mi consentimiento expreso e irrevocable.

La modalidad de pago antedicha es una condición esencial para el otorgamiento del Préstamo, por lo cual el cese de la relación laboral denunciada más arriba determinará la obligación del Deudor de comunicarlo al Banco o al Agente de Cobranza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de serle notificada y de concurrir a sus oficinas a fin de renegociar condiciones y modo de pago.

Si el cese de la relación laboral fuera consecuencia de renuncia del Deudor, el Préstamo se considerará de plazo vencido y corresponderá el íntegro pago del mismo.

TITULAR
Fotocopia DNI
Documentación Referente de Ingresos

## FIRMA

Se firma/n \_\_\_ ejemplar/es de un solo tenor y a un solo efecto.

\_\_\_\_\_  
**DEUDOR**

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
CUIT/CUIL/CDI

## PAGARÉ SIN PROTESTO EN PESOS

Pagaré N°:

Importe \$

\_\_\_\_\_, a los \_\_ días de \_\_ de \_\_\_\_\_.

Pagaré a la vista “sin protesto” (Art. 50° Dto. Ley N° 5965/63) a BANCO DE COMERCIO S.A. CUIT. 30-54203363-7, o a su orden, la suma de \$ \_\_\_\_\_, Pesos \_\_\_\_\_, por igual valor recibido a entera satisfacción.

A partir de la fecha de emisión, y hasta su efectiva cancelación, el presente Pagaré devengará intereses compensatorios a una Tasa Nominal Anual Fija (TNA) del \_\_\_\_\_ %, Tasa Efectiva Anual Fija (TEA) \_\_\_\_\_%; asimismo, el **Costo Financiero Total Efectivo Anual Fijo (CFTEA)** será del \_\_\_\_\_ %. En caso de mora corresponderá asimismo la aplicación de intereses moratorios a una tasa equivalente al 50% del interés compensatorio mencionado anteriormente. Los referidos intereses se capitalizarán mensualmente y tributarán además la alícuota vigente en concepto del Impuesto Valor Agregado.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 36 y 103 del Dto. Ley N° 5965/ 63, amplío el plazo para la presentación del presente hasta cinco (5) años de su fecha de emisión.

Domicilio de pago: Sarmiento 356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

\_\_\_\_\_  
**DEUDOR**

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
CUIT/CUIL/CDI

Revisó Firmas

\_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días de \_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Nombre:
N° Documento:

## **PRESTAMO PERSONAL EN PESOS - AMPROMM**

### **CONDICIONES GENERALES**

El Préstamo solicitado, en caso de ser aceptado por Banco de Comercio S.A. (el “Banco”), C.U.I.T.: 30-54203363-7, con domicilio en Sarmiento 356 C.A.B.A.; será regido por la “Solicitud de Crédito” que se suscribe en este acto y por las Condiciones Generales enunciadas a continuación, a saber:

**CLAUSULA PRIMERA:** El Préstamo solicitado será destinado conforme se indica en la Solicitud de Crédito.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Instrumentación y otorgamiento del Préstamo.

La instrumentación del Préstamo se hace efectiva a través de la Solicitud de Crédito, de las presentes Condiciones Generales, y la de un Pagaré a la vista “sin protesto”; que el Deudor suscribe en este acto, cuya suma y cláusula de intereses compensatorios se encuentran establecidos en la Solicitud de Crédito y con una cláusula de intereses moratorios a una tasa equivalente al 50% de la fijada para los compensatorios.

Solicito que los fondos del PRESTAMO deducidos los gastos e impuestos que correspondan se hagan efectivos a través del depósito en la Cuenta N° \_\_\_\_\_, Banco \_\_\_\_\_, CBU N° \_\_\_\_\_, abierta a nombre de \_\_\_\_\_; asumiendo personalmente la carga de averiguar en las oficinas del Banco la fecha en que se producirá la acreditación de dichos fondos, y valiendo como constancia suficiente de pago y de aceptación el comprobante que dé cuenta de la misma.

**CLAUSULA TERCERA:** Sistema de Amortización.

El Préstamo que me obligo a restituir al Banco será amortizado de acuerdo con el importe y vencimientos establecidos en la solicitud de crédito, en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas calculadas conforme al sistema de amortización francés. Si el vencimiento de algún período se produjera en un día inhábil bancario, la cuota deberá abonarse el primer día hábil posterior, rigiendo para la excedencia del período la tasa de interés aplicada al período liquidado. Dicho mayor lapso será deducido para el cálculo del interés del período inmediato posterior, si correspondiera.

**CLAUSULA CUARTA:** Interés.

El Préstamo solicitado devengará intereses calculados desde la fecha de su otorgamiento de la forma que se consigne en la Solicitud de Crédito, los cuales serán pagados con cada una de las cuotas de capital en sus respectivos vencimientos.

**CLAUSULA QUINTA:** Lugar y Forma de Pago del Préstamo.

El pago de las cuotas del Préstamo se hará mediante retención a practicarse por el empleador sobre mis haberes conforme se indica en la Solicitud de Crédito.

Si por cualquier circunstancia, el débito no se pudiere practicar, me comprometo a abonar los importes adeudados, en cualquiera de las dependencias del Banco.

El Deudor reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Banco y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques) o por intermedio de bancos, correo,

comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará de responsabilidad exclusiva del Deudor. Queda establecido que se entenderá como fecha depago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Banco hacer efectivo el cobro de las obligaciones contraídas bajo la presente.

**CLAUSULA SEXTA: Orden de Imputación de Pagos.**

Los pagos que el Banco reciba serán imputados en el siguiente orden: 1) impuestos, 2) gastos, 3) intereses, y 4) capital.

**CLAUSULA SEPTIMA: Gastos, Impuestos y Comisiones.**

Todos los gastos, comisiones, honorarios o impuestos actuales o futuros que graven las operaciones instrumentadas bajo la presente, así como aranceles, gestiones de cobro, inscripciones de garantías, sellados, etc. serán a cargo del Deudor. (Comunicación “A” 5482 del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias y complementarias).

**CLAUSULA OCTAVA: Cesión.**

El Deudor presta conformidad para que, en cualquier momento, aún con posterioridad al incumplimiento, el Banco transfiera el presente Préstamo por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y /o acciones que el Banco posee bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 y 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias (Ley de Fideicomiso), la cesión del Préstamo y su garantía podrá hacerse sin notificación al Deudor en tanto no se modifique el domicilio de pago y tendrá validez desde su fecha de formalización y efecto desde la fecha en se opere la misma pudiéndose oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo 72. No obstante, en el supuesto en que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Deudor. Mediando modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado con relación a pagos practicados al Banco con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

**CLAUSULA NOVENA: Bancos de Datos.**

Con motivo del Art. 6 de la Ley N° 25.326 de Habeas Data, el Banco queda autorizado para suministrar exclusivamente con fines crediticios, la información contenida en la presente solicitud y la que sobrevenga por la operación crediticia solicitada, su movimiento, cumplimiento e historial, a los Bancos a los que adhiera y al Banco Central de la República Argentina, entidades que podrán informarla a terceros que la requieran. Además, el titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, de la ley mencionada precedentemente. El Banco tomará las medidas razonables para garantizar que sus datos personales se mantengan precisos y actualizados para los fines para los que fueron recopilados.

**CLAUSULA DECIMA: Incumplimiento. Mora.**

**10.1. Mora e intereses moratorios.**

La falta de pago de una cualquiera de las cuotas hará incurrir al Deudor en mora automáticamente, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno. En tal caso caducarán de pleno derecho los plazos otorgados por la presente, considerándose de plazo vencido toda la deuda y tomándose exigible la totalidad del saldo adeudado. El saldo adeudado y demás gastos y rubros a cargo del Deudor devengarán además del interés compensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del anterior. Por acuerdo de partes y en el caso de mora, todos los intereses pactados en el presente convenio se capitalizarán en la forma prevista para el caso en el Código Civil y Comercial.

**10.2. Otras causas de mora.**

El Banco tendrá la facultad de considerar EL PRESTAMO como plazo vencido y solicitar el pago de todo lo adeudado en los siguientes casos:

- a) Si media cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial que a juicio del Banco altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al conceder un crédito intuitu personae.
- b) Si pidiera mi concurso preventivo o si pidiera mi propia quiebra, y no fuera rechazada dicha solicitud por el tribunal interviniente en la primera oportunidad procesal correspondiente, o si promoviera acuerdo judicial o acuerdo extrajudicial con mis acreedores, o si incurriera en cesación de pagos, aun sin efectuarse los trámites antedichos, o si librara cheques sin provisión de fondos, o si se tratara alguna medida cautelar sobre mis bienes o se me decretase la inhibición general de bienes.
- c) Si incurriera en incumplimiento respecto de cualquier obligación para con esa entidad.
- d) Si el Banco constatare la inexactitud de la información proporcionada por mí en la presente solicitud o si me negara a proporcionar las informaciones que el Banco nos solicite durante la vigencia del PRESTAMO o si éstas tuvieran inexactitudes o falsedades.
- e) Si se asignase a los fondos del Préstamo un destino distinto al expresado o si me negase a demostrar fehacientemente al Banco ese destino, o si no facilitara la verificación que funcionario (s) autorizado (s) de Banco de Comercio S.A. o del Banco Central de la República Argentina puedan efectuar para comprobar tanto dicho destino como exactitud de las informaciones mencionadas en el presente punto.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Título Ejecutivo.

Se deja constancia que, en caso de configurarse alguno de los casos de incumplimiento previstos en la presente, este instrumento reviste el carácter de título ejecutivo conforme lo dispuesto por el artículo 523 inciso 2 y complementarios del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. A tal fin, el monto líquido y exigible será confeccionado por el Banco al efecto.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** Declaración.

En cumplimiento de normas del Banco Central de la República Argentina el Deudor declara:

- Haber sido notificado que se encuentran a su disposición en el Banco los textos de: La Política de Privacidad de Datos Personales, el Código de Conducta y Ética Comercial y el Manual de Atención al Cliente; los cuales pueden ser consultados a través de la página web de Banco de Comercio S.A., la cual es: [www.bancodecomercio.com.ar](http://www.bancodecomercio.com.ar); y
- Haber sido notificado de la posibilidad de consulta del “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp); y
- Haber recibido copia y leído en su totalidad estas Condiciones Generales, que rigen el PRESTAMO solicitado y que los datos consignados en el mismo son correctos.

Asimismo, se compromete a informar en forma inmediata de todo cambio y modificación que se produzca de los datos mencionados autorizando al Banco a verificar por los medios que esta última considere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en la Solicitud.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** el Deudor declara haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados involucrados, financieros o cambiarios y manifiesta que ha tenido en cuenta la posibilidad de fluctuación en dichos mercados, por lo que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar imprevisión, onerosidad sobreviviente, abuso de derecho, en orden a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Pre-cancelación.

EL DEUDOR podrá realizar la pre-cancelación total o parcial de la deuda, debiendo abonar el saldo adeudado al momento de la pre-cancelación más el monto que el Banco disponga, en concepto de compensación por gastos administrativos y demás costos que se originen en razón de la misma.

Para el caso de que el Deudor realice la pre-cancelación total, no se aplicarán comisiones cuando al momento de efectuarlas hayan transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o se hayan alcanzado los 180 días desde su otorgamiento. (Comunicación “A” 5460 del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias y complementarias).

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** Revocación.

El Deudor tendrá derecho a revocar el presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva del Préstamo, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Deudor en la medida que no haya hecho uso del respectivo PRESTAMO. Para el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA.** Licitud de Fondos.

Quien suscribe, declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresa a la entidad por las operaciones que realiza, es lícito y se corresponde con la actividad que desarrolla y declara. Asimismo, se compromete a informar cualquier modificación del origen de los fondos que ingresen en el futuro.

Por otro lado, conforme a las disposiciones vigentes sobre Prevención de Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas, quien suscribe se notifica que la Entidad deberá informar a las autoridades que correspondan, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, sea realizada en forma aislada o reiterada.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Domicilio y Jurisdicción.

A todos los efectos, legales, judiciales o extrajudiciales emergentes del presente contrato, el Banco constituye domicilio especial en: Sarmiento 356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Deudor en el domicilio consignado en los datos personales de la Solicitud de Crédito. El Deudor se obliga a notificar personalmente o por medio autorizado por el Banco todo cambio de domicilio, considerándose vigente el anterior a todos los efectos hasta las 24 hs. de realizada dicha comunicación.

Salvo disposición legal en contrario, el Banco, el Deudor se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en la actualidad o en el futuro por cualquier causa.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA:** queda entendido que la recepción por parte del Banco de la presente Solicitud no implica el automático otorgamiento del Préstamo que se solicita, ni crea obligación alguna para el Banco. La aprobación de la presente y el otorgamiento del Préstamo que se solicita dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por el Banco. El Deudor toma conocimiento que el plazo de aceptación y/o rechazo de la presente Solicitud será de 30 (treinta) días a contar desde la fecha en que hubiese entregado al Banco la totalidad de la documentación solicitada para su evaluación.

Se firma/n\_ejemplar/es de un solo tenor y a un solo efecto.

\_\_\_\_\_  
**DEUDOR**

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
CUIL/CUIT/CDI

# DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

**Fecha:**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_ **declara bajo juramento** que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y **que SI NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.**

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo y número:

Carácter invocado:

Domicilio:

Denominación de la persona jurídica:

CUIT / CUIL / CDI N°:

<b>FIRMA</b>
--------------

<b>ACLARACIÓN</b>
-------------------

## NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

### 1) Personas Expuestas Políticamente Extranjeras

Funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

A) Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado u otro cargo gubernamental equivalente;

B) Miembros del Parlamento/Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.

C) Jueces, miembros superiores de tribunales u otras altas instancias judiciales o administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

D) Embajadores y cónsules de un país o organismo internacional;

E) Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.

F) Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

G) Miembros de los Órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

H) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.

I) Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

J) Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

### 2) Personas Expuestas Políticamente Nacionales

Funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

A) El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

B) Los Senadores y Diputados de la Nación;

C) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

D) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

E) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

F) El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

G) Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente;

H) El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría inferior a la de director o su equivalente;

I) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

J) Los Embajadores y Cónsules;

K) El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

M) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del

Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

N) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

O) Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional;

P) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

Q) El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

R) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

S) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

T) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

3) Personas Expuestas Políticamente Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

A) Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

B) Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

C) Jueces o Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

D) Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

E) Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

F) Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

G) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

H) Legisladores provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

I) Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

J) Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

K) Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

L) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

M) Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

N) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

O) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar oficalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

4) Otras Personas Expuestas Políticamente Personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

A) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

B) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o

2. Realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C) Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

D) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

5) Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad Aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los puntos precedentes, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

B) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

C) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

D) Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

E) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar releva